CIRCULAR INFORMATIVA Nº 3/2026

27/01/2026

Análisis del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial de Aragón del día 29 de diciembre, se publicó la Resolución del Director General de Interior y Emergencias de esta Comunidad Autónoma, por la que se acuerda la apertura de un **periodo de información pública de DOS MESES** (hasta el día 28 de febrero de 2026), **para la presentación de alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Con este proyecto de Decreto **se pretende establecer un único reglamento que regule el conjunto de las actividades de juego en esta Comunidad Autónoma**, sustituyendo la regulación dispersa, en diferentes reglamentos, que regulan individualmente cada una de estas actividades. Mediante el mismo se viene a desarrollar lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se trata de un Proyecto muy extenso, imposible de analizar de manera minuciosa en una circular informativa de esta naturaleza, por lo que solamente se tratarán algunos de los puntos más destacados de su contenido.

CUESTIONES MÁS DESTACADAS DEL PROYECTO

► **PLANIFICACIÓN DE MÁQUINAS B.1:** En la **Disposición Adicional Tercera**, se establece que en esta Comunidad Autónoma *"no se otorgarán más de **5.600 autorizaciones de explotación de máquinas tipo B1**, destinadas a ser instaladas en establecimientos de hostelería"*, añadiendo que, una vez que se alcance ese número, no se podrá autorizar la instalación de máquinas de este tipo B1 emplazadas previamente en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego, en establecimientos de hostelería.

► **PLANIFICACIÓN DE LOCALES DE JUEGO:** En el **artículo 79** se establece que: *"No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una **distancia** a pie inferior a **500 metros**, medidos de las puertas de acceso de un local de juego a la puerta de acceso principal de los centros educativos acreditados por el departamento competente en materia de educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales, y de los establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre, principalmente, con menores y jóvenes y de formación no reglada, acreditados por el Instituto Aragonés de la Juventud".*

En los **artículos 80, 81 y 82** se establecen otras limitaciones adicionales específicas para la apertura de salas de bingo, casinos de juego y locales de apuestas

Sobre estas medidas planificadoras hay que tener en cuenta lo dispuesto en la **Disposición transitoria primera**, en la **que se exime a los establecimientos de juego autorizados en el momento de la entrada en vigor del Reglamento de tener que cumplir los requisitos de distancia mínima y de superficie** previstos en esta normativa para efectuar la renovación de su autorización.

► **AUTORIZACIÓN DE LOCALES PRESENCIALES QUE OFREZCAN JUEGOS ONLINE:** En el **artículo 1.3** se dispone que *"la instalación o apertura de locales presenciales abiertos al público o de equipos que permitan accesoriamente la*

participación en juegos a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos autorizados por la administración estatal exigirá, en todo caso, autorización administrativa de la autoridad reguladora del juego en la Comunidad Autónoma de Aragón", eximiendo de tales autorizaciones a la *"apertura de establecimientos accesibles al público por la SELAE y por la ONCE, que sean **de su exclusiva titularidad**, en los términos previstos en la DA 1ª de la Ley 13/2011, de 27 de mayo"*.

▶ **COMISIÓN DEL JUEGO DE ARAGÓN:** En los **artículos 6 y siguientes** se regulan el objeto, funciones y composición de la ***"Comisión del Juego de Aragón"***, configurado como un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas desarrolladas en esta Comunidad Autónoma.

▶ **COMISIÓN TÉCNICA INTERDEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS DE JUEGO DE ARAGÓN:** En los **artículos 13 y siguientes** se regulan la composición, organización y funcionamiento de la ***"Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego"***, configurado como un órgano consultivo colegiado que tiene por objeto coordinar la política del Gobierno de Aragón en materia de juego. Esta Comisión se debe constituir en el plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor del Decreto (**disposición adicional segunda**).

▶ **JUEGO SEGURO:** El **artículo 21** se dedica a regular lo que denomina ***"juego seguro"***, definiéndolo como el *"conjunto de elementos configuradores de la oferta y del consumo de juegos de azar que conducen a reducir el riesgo de comportamientos de juego de riesgo, problemático, compulsivo o patológico o a minimizar los efectos negativos que estos pueden causar"*. En él se señala que en las políticas de juego seguro *"se deben combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, y también de reparación de los efectos negativos producidos"*.

En el **apartado 3** de este artículo se detallan las **acciones que deben llevar a cabo las empresas organizadoras y explotadoras de juegos**, entre las que se incluyen las siguientes obligaciones:

- Disponer en los locales de juego y páginas web de hojas informativas sobre las instituciones y entidades dedicadas al tratamiento y rehabilitación de personas con patologías asociadas al juego.
- Proporcionar a las personas usuarias información veraz, completa y actualizada, sobre las reglas de juego seguro.
- Informar y formar a las personas trabajadoras de los establecimientos del juego de los que sean titulares. Esta formación abordará obligatoriamente los patrones de juego normales y patológicos, los síntomas de alerta y las recomendaciones de actuación en estos casos.
- Las empresas de juego, empleados o directivos de los locales no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito, **incluido el uso de tarjeta de crédito para intercambiar por efectivo con el que jugar** a las personas que acceden a los establecimientos y locales en los que tenga lugar la actividad de juego. Tampoco podrán concederles bonificaciones, partidas gratuitas o elementos que puedan canjearse por dinero.

▶ **CONTROL DE ACCESO Y REGISTRO DE VISITANTES EN LOCALES DE JUEGO:** El **artículo 32** establece que: *"**Los locales de juego**, con excepción de los salones recreativos (tipo A), deberán disponer de un servicio de control de acceso **y llevanza del libro de visitantes** situado en la entrada de cada una de las puertas de acceso del establecimiento, para impedir la entrada de menores y de personas inscritas en el Registro General del Juego de Aragón o en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego de ámbito estatal".*

Las empresas deben garantizar que el personal que realice las funciones de control de acceso esté en posesión de la correspondiente formación y tener expuestos en los locales los principios de juego seguro (**artículo 35.4**).

▶ **SILENCIO POSITIVO:** El **artículo 39** regula el régimen de autorizaciones para la realización de juegos en la Comunidad Autónoma, fijando un **plazo máximo de TRES MESES para resolver las solicitudes** que se presenten por las empresas de forma completa, estableciendo que: *"el vencimiento del plazo sin que se haya notificado resolución estimatoria o desestimatoria expresa legitimará al interesado o a la interesada para entender **estimada** la autorización por silencio administrativo"*.

► **PUBLICIDAD, PATROCINIO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO:** Se encuentran regulados en los **artículos 61 y siguientes**.

► **TIPOS DE MÁQUINAS DE JUEGO:** en el **artículo 89** se establecen los diferentes tipos de máquinas recreativas o de juego, clasificándolas en los siguientes grupos:

- Máquinas de tipo A o recreativas.
- Máquinas de tipo B o recreativas con premio.
- Máquinas de tipo C o azar.

A su vez establece que las máquinas podrán ser multipuesto (amparadas por una única autorización y computando como una sola máquina a efectos de aforo) y multijuego.

Según se establece en el **artículo 204**, las máquinas de tipo B se pueden clasificar en máquinas B.1, B.2, B.3 y B.4, siendo los requisitos más destacados de cada una de ellas (véanse **artículos 324 y siguientes**) los siguientes:

- **Máquinas B.1:** precio máximo 1 € - premio máximo 500 € - porcentaje de devolución de premios no inferior al 70 % en ciclos de 60.000 partidas – duración media de la partida no inferior a 3 segundos.
  Estas máquinas cuando no se encuentren en uso no pueden emitir estímulos sonoros o luminosos y deben incluir en sus pantallas mensajes de prohibición de juego a menores y prohibidos y mensajes de juego seguro. Previo a la sesión de juego **deben formular preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego**.
- **Máquinas B.2:** precio máximo 6 € - premio máximo 6.000 € - porcentaje de devolución de premios no inferior al 70 % en ciclos de 120.000 partidas – duración media de la partida no inferior a 3 segundos.
  Estas máquinas *"**deberán incorporar un sistema de monitorización** que permita a la Administración el seguimiento y control de todas las operaciones de juego, ofreciendo la información sobre cantidades jugadas y premios y cuantías de los premios obtenidos de las mismas"*.
- **Máquinas B.3 (basadas en el juego del bingo):** precio máximo 6 € - premio máximo 6.000 € - porcentaje de devolución de premios no inferior al 80 % – duración media de la partida no inferior a 2,5 segundos.
- **Máquinas B.4:** precio máximo 3 € - premio máximo 3.000 € - porcentaje de devolución de premios no inferior al 70% en ciclos de 80.000 partidas – duración media de la partida no inferior a 3 segundos. Las apuestas que pueda realizar un jugador en una partida no podrán superar la cantidad de 250 € y, al igual que las máquinas B.2, deberán incorporar el mismo sistema de monitorización reseñado anteriormente.

► **LOCALES PARA INSTALACIÓN DE CADA TIPO DE MÁQUINAS DE JUEGO:** El **artículo 249** regula el régimen de instalación de las máquinas de tipo B, señalándose que **las máquinas B.1 (estén o no alojados los juegos en un servidor) se pueden instalar en** *"bares, cafeterías, pubs, guisquerías, clubs, cafés-teatro, cafés-cantante, restaurantes, salas de fiestas, tablaos flamencos, discotecas, a excepción de las discotecas de juventud, y análogos"*. También se pueden instalar en *"zonas de expedición y venta de alimentos de las estaciones de servicio, zonas de bar, cafetería o restaurante acotadas al efecto en centros hoteleros y demás alojamientos de turismo y en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego"*.
Las máquinas de tipo B.2, B.3 y B.4 podrán instalarse para su explotación comercial *"en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego, bien en la zona de recepción o en otras dependencias distintas de la sala del juego de bingo o de la sala principal del casino para no interferir el desarrollo del juego"*. Las máquinas B.2, B.3 y B.4 deberán estar situadas de forma que para su uso sea requisito previo la identificación en el servicio de admisión del local.

► **NÚMERO MÁXIMO DE MÁQUINAS A INSTALAR EN CADA TIPO DE ESTABLECIMIENTO:** En el **artículo 251** se señala el número máximo de máquinas que se pueden instalar en cada establecimiento:

- **En los bares, cafeterías y resto de locales hosteleros antes reseñados:** Un máximo de 2 puestos de juego de máquinas tipo B.1. Si existe acuerdo entre el bar y una empresa operadora de máquinas tipo A, se puede instalar un puesto adicional. No se admite en estos locales la instalación de máquinas multipuesto de más de dos jugadores.

↳ En la **Disposición transitoria segunda** del proyecto se establece que en los establecimientos de hostelería que tengan instalados más de dos o tres puestos de juego de máquinas B1, deberán adaptarse al nuevo límite de puestos reseñado en el plazo máximo de 12 meses.

◈ (NOTA: Esta regulación viene a solucionar el problema generado en los últimos tiempos, provocado por la normativa actualmente vigente que permite la instalación de 3 máquinas en establecimientos de hostelería, permitiendo que éstas puedan ser de dos puestos, con lo cual se encuentran 6 puestos en algunos locales).

- **En los salones de juego:** se pueden instalar el número de máquinas que se determinen en la autorización de funcionamiento, debiendo tener instaladas un mínimo de 3 máquinas de juego y de 15 puestos. Además, pueden instalar un máximo de 6 puestos de máquinas B.3.

▶ **RÉGIMEN DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS:** En el **artículo 252** se señala que la instalación de máquinas de tipo B y C requiere la previa obtención de una autorización de funcionamiento. Para la obtención de esta autorización por parte de los establecimientos de hostelería se les exige una declaración de que quieren operar con una determinada empresa operadora, debiendo adverarse o reconocerse las firmas de tal declaración por parte de una entidad bancaria y no tener ese reconocimiento una antigüedad de más de 1 mes.

Si en un mismo local se instalan máquinas de diferentes empresas, cada una de ellas debe obtener una autorización de instalación. Estas autorizaciones de instalación tendrán una duración de **5 años**.

En el **artículo 254** se regulan los **cambios de titularidad** (tanto de la empresa titular del establecimiento como de la empresa operadora), señalando que ***"serán causa de extinción de la autorización de instalación en vigor, salvo mutuo acuerdo"***.

▶ **TIPOS DE LOCALES DE JUEGO:** en el **artículo 94** se recogen los establecimientos en los que se pueden realizar actividades de juego:

- Casinos de juego.
- Salas de bingo.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Espacios especialmente habilitados.
- Locales de apuestas.
- Aquellos que reglamentariamente se determinen.

En todos los locales de juego deben existir folletos informativos de juego seguro, folletos autorizados por la Administración sobre prevención y tratamiento del trastorno por juego que incluirán un autotest e información sobre como solicitar la inscripción en el registro de prohibidos, así como datos de contacto con instituciones para tratamiento y rehabilitación de personas con trastorno por juego. Estos locales de juego desarrollarán su actividad con las puertas cerradas y sin que la actividad sea visible desde el exterior.

▶ **CONDICIONES DE LOS SALONES DE JUEGO:** en el **artículo 94** se establecen las condiciones generales de los salones de juego, señalando que deben disponer de una superficie mínima de 150 metros útiles (sin incluir la superficie destinada a barra, aseos, oficinas o similares), así como que la superficie destinada a servicio de bar no podrá superar el veinte por ciento de la superficie útil del salón.

Las autorizaciones de los locales de juego se conceden por un periodo de 10 años, susceptibles de ser renovadas cada cinco años (**artículo 107**) y perderán la autorización si no tienen actividad durante un plazo de más de un año (**artículo 108**).

El **HORARIO de los salones de juego** está regulado en el **artículo 110** y será el comprendido entre las 08:00 y las 02:00 horas; y el de las salas de bingo estará comprendido entre las 10:00 y las 04:00 horas, aunque con un máximo de apertura 11 horas (12 en el caso de viernes, sábados y vísperas de festivos).

El **personal que preste servicios en locales de juego** deberá carecer de antecedentes penales y *"acreditar formación sobre juego y sus normas y reglas y sobre las prohibiciones y los potenciales efectos perjudiciales del juego"* (**artículo 111**). Las empresas deben comunicar y tener actualizada la relación del personal que presta servicios en estos locales, identificando su categoría y funciones.

► **INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS:** en los **artículos 207 y siguientes** se regulan las condiciones de interconexión de máquinas, señalándose que una misma máquina sólo puede formar parte de un sistema de interconexión en los locales de juego y de un sistema de interconexión entre locales de juego, así como que no se pueden interconexionar máquinas entre distintos tipos de establecimientos de juego.

- **Interconexión en salones de juego:** La interconexión de máquinas B1, B2 y B4 dentro de un mismo local pueden otorgar un premio máximo de 6.000 €, mientras que la interconexión de estos tipos de máquinas entre locales pueden dar un premio máximo de 15.000 €. Por su parte, la interconexión de máquinas B3 en el local puede dar premios de 12.000 € y si es entre locales 20.000 €.
- **Interconexión en salas de bingo:** La interconexión de máquinas B1, B2 y B4 pueden otorgar un premio máximo de 6.000 €, mientras que la interconexión de máquinas B3 puede dar premios de 45.000 €.

► **INSPECCIONES TÉCNICAS DE MÁQUINAS:** Los **artículos 219 y siguientes** regulan las inspecciones técnicas de las máquinas, señalando que las máquinas deberán superar estas inspecciones cada 4 años

► **FIANZAS:** En el **artículo 23** se recogen las fianzas que han de depositar las empresas de juego que desarrollen su actividad en esta Comunidad:

- Empresas fabricantes, comercializadoras y distribuidoras: 30.000 €.
- Empresas operadoras de máquinas de tipo B: 30.000 €.
- Empresas operadoras de máquinas de tipo C: 60.000 €.
- Empresas titulares de salones de juego: 30.000 €.
- Fianzas adicionales exigibles a empresas operadoras según el número de máquinas de las que sean titulares:
    - Hasta 25 máquinas: 15.000 €
    - Hasta 50 máquinas: 30.000 €
    - Hasta 75 máquinas: 45.000 €
    - Hasta 100 máquinas: 60.000 €

Dada su extensión, es posible que se haya quedado sin reflejar alguna cuestión que pudiera resultar de interés. No obstante, entre todas las medidas reseñadas, hay algunas que parecen especialmente negativas, como es el caso de la obligación de monitorización de las máquinas de los locales de juego (con remisión de una información detallada de datos de las máquinas a la Administración), así como el hecho de que los cambios de titularidad de los establecimientos de hostelería constituyan causa de revocación de la autorización de funcionamiento o el hecho de que todos los establecimientos de juego (incluidos los salones de juego) estén obligados a llevar un libro de visitantes.

Como **Anexo 1** de esta circular se adjunta la resolución que somete a información pública este proyecto de Decreto; y como Anexo 2 el contenido íntegro del **Proyecto de Decreto**.

Esperando que el asunto sea de tu interés aprovecho para haceros llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico